

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00104-00.**

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No.090 Fijado hoy <u>28 de julio de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00162-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.090</u> Fijado hoy <u>28 de julio de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00184-00.**

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.090</u> Fijado hoy <u>28 de julio de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00192-00.**

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.090

Fijado hoy **28 de julio de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00335-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA I, ETAPAS 1 Y 2 PH para que en el término legal de cinco días le pague a PLUSASEO S.A.S.:

1. La suma de **\$2'000.000,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura PLUS 1575 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible, es decir, el 5 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$13'577.662,00**, por concepto capital insoluto contenido en la factura PLUS 1637 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible, es decir, el 8 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$13'577.662,00**, por concepto capital insoluto contenido en la factura PLUS 1669 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible, es decir, el 9 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$13'577.662,00**, por concepto capital insoluto contenido en la factura PLUS 1702 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible, es decir, el 7 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$14'052.880,00**, por concepto capital insoluto contenido en la factura PLUS 1739 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible, es decir, el 17 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de **\$14'052.880,00**, por concepto capital insoluto contenido en la factura PLUS 1769 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible, es decir, el 17 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de **\$3'626.748,00**, por concepto capital insoluto contenido en la factura PLUS 1773 más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima legal, desde que se hizo exigible, es decir, el 17 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. **NIÉGASE** el mandamiento de pago por la pretensión 3ª como quiera que no se allegó título ejecutivo respecto de la misma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS MARIO DÁVILA SUÁREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que los documentos base de ejecución fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.090**

Fijado hoy **28 de julio de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00356-00.**

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que pese a que la parte demandante presentó escrito mediante el cual adujo subsanar las inconsistencias puestas de presente en el auto inadmisorio de la demanda, lo cierto es que dicha labor no se cumplió a cabalidad en la medida en que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 3° del referido auto, esto es, no aportó el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, respecto del bien pretendido, conforme lo contempla el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, siendo este un requisito obligatorio para la admisión de la demanda, al no observarse cumplido, imperativo se torna para el Despacho proceder al rechazo de la misma de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.090</u>

Fijado hoy **28 de julio de 2021**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00364-00.**

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en debida forma y se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo identificado con placas **RLT123** de propiedad de **NANCY YURANI PARDO MORENO**, a favor de la Compañía **FINANZAUTO S.A** Oficiase a la Policía Nacional **SIJIN Automotores**, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.090**

Fijado hoy **28 de julio de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00388-00.**

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de YEIDER BEDOYA CUBILLOS para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

I. Por el pagaré No. 000368155

1. La suma de **\$45'747.285,53** por concepto del capital insoluto de las obligaciones contenidas en el título base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que éste se hizo exigible, es decir, el 7 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$8'566.809,93** por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma contenidos en el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibidem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.090

Fijado hoy **28 de julio de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-000435-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de SONIA YULIBETH ROMERO BRICEÑO para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

1. La suma de **413.372.7870. UVR**, por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el título base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.15% sin que exceda la máxima legal, sobre la anterior suma desde la fecha de presentación de la demandada, esto es, el 28 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$7'013.40,00** por concepto de intereses de plazo pactados sobre la anterior suma contenidos en el título base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40040438** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciase.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado GERMÁN JAIMES TABOADA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que los títulos base de ejecución fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.090**

Fijado hoy **28 de julio de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00472-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.090</u> Fijado hoy <u>28 de julio de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00484-00.**

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.090</u> Fijado hoy <u>28 de julio de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00485-00.**

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.090</u> Fijado hoy <u>28 de julio de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00565-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en inciso 2º el artículo 74 del C.G.P., y si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos, ACREDÍTESE que fue remitido y/o otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad que lo otorga (inciso 3º artículo 5º Decreto 806 de 2020).
2. DESACUMÚLESE la pretensión 1.1 respecto del valor por concepto de cuotas en mora y el valor por concepto de intereses teniendo en cuenta que cada una es independiente.
3. ACLÁRESE la pretensión 1.3 indicando a cuáles abonos hace referencia.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.090**

Fijado hoy **28 de julio de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00571-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Como quiera que el poder allegado fue conferido mediante mensaje de datos, **ACREDÍTESE** que fue remitido y/o otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad que lo otorga (inciso 3° artículo 5° Decreto 806 de 2020).
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020 para el caso de las direcciones electrónicas aportadas con fines de notificación a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.090</u> Fijado hoy <u>28 de julio de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00573-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **RJM340** de propiedad de NESTOR LOZANO SEGURA, a favor de la Compañía BANCO FINANADINA S.A Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.090**

Fijado hoy **28 de julio de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario